

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO  
**SEGUNDO SEMESTRE**

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
 SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
 EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
 AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

## S U M A R I O **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

## ACUERDO.-

POR EL QUE SE CREAN CON EL CARACTER DE ORGANOS INTER-INSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUANACEVI, DGO., EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD-MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

PAG. 3

## AVISO DE ESCISION.-

DE LAS EMPRESAS IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V. Y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., COMO ESCINDENTE - Y GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V., COMO SOCIEDAD ESCINDIDAS.

PAG. 10

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

PAG. 12

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE GRUPO MADERERO LA REFORMA S.A. DE C.V.

PAG. 13

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE IMPREGNADORA LA REFORMA S.A. DE C.V.

PAG. 14

## BALANCE GENERAL.-

AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V.

PAG. 15

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTA CIUDAD RELATIVO A LA DEMANDA EN LA VIA EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ, EN CONTRA DE LA C. LORENA ARIZMENDI HERNANDEZ.

PAG. 1

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES Y ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO, APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. JUAN MIGUEL TORRES CALDERON Y ALMA LIDIA CANALES HERNANDEZ.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS BERNARDO FLORES MAZQUEZ Y SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, APODERADOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LOS CC. ONESIMO MEDINA MARIN Y NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ.

PAG. 3

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO TERCERO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES Y ERIKA AMBROSIO SALGADO EN CONTRA DE LA C. AMELIA SILVIA PEREZ RODRIGUEZ.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO, EN CONTRA DE LA C. SONIA JULIANA VALENCIA ROCHA.

PAG. 2

BANDO.-

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO.

PAG. 3

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA CASOS DE DESASTRES Y**

**CONSIDERANDO**

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que pueden resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del País, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, está asignada actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el Diario Oficial de la Federación nº 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los ayuntamientos y las Entidades federativas, cuando las posibles consecuencias afecten o repercutan directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional C.P. Ismael Hernández Deras, estimando la necesidad que Durango cuente con un organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como motivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Organismo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Guanacevi, Dgo. en acatamiento a las disposiciones Federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que pueda afectar a la Población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República, artículo 105 de la Constitución Política del Estado y Fracción VI del artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO 1º.-** Se crean con el carácter de Órganos Inter-institucionales del H. Ayuntamiento de Guanacevi, Dgo. el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

**ARTÍCULO 2º.-** El consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente.- Que será el C. Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Ejecutivo.- que será el C. Secretario del Ayuntamiento.
- III. Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV. Por consejeros que serán:
  - a) De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;
  - b) De los Clubes y otras Instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
  - c) De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;
  - d) De cada uno de los Partidos Políticos.
- V. Por personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa Invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO****SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO****CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 3º.-** El Consejo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;
- II. Lograr el mas alto grado de predicción y prevención de desastres;
- III. Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos para ello;
- IV. Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;
- V. Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre,
- VI. Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en casos de emergencias.
- VII. Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia;
- VIII. Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civil, en las áreas de sus respectivos sectores;
- IX. Coordinarse con los organismos creados por los Gobiernos Federal y estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;
- X. Preparar las actividades, manuales de Operación y procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los organismos estatal y Federal;
- XI. Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XII. Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

**ARTÍCULO 4º.-** Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

**ARTÍCULO 5º.-** La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el reglamento interior que deberá expedir el Consejo, dentro de

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo, la Unidad y de los demás Organismos auxiliares serán honoríficos.

**ARTÍCULO 6º.**- El consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanacevi, Dgo.

**ARTÍCULO 7º .-** El consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

**ARTÍCULO 8º .-** Las sesiones del consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 9º .-** Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**ARTICULO 10º.-** El consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Guanacevi, Dgo. de los avances y resultado de las tareas encomendadas.

**ARTÍCULO 11º.-** El presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Emitir voto de calidad en caso de empate; en las votaciones del Consejo.
- III. Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamiento vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;
- IV. En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo, de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

**ARTÍCULO 12.-** El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II. Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III. Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad;

**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

- IV. Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.
- V. Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VI. Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo;
- VII. Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

**ARTÍCULO 13º.-** Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que serán creados por el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

**ARTÍCULO 14º.-** Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

**ARTÍCULO 15º.-** La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer a las autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico de acuerdo al cumplimiento de sus objetivos.
- II. Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III. Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos a la población.
- IV. Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre;
- V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

**INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION  
CIVIL DE GUANACEVI, DGO.  
PERIODO 2004-2007**

CARGO	NOMBRE DE FUNCIONARIO
PRESIDENTE	LIC. ROGELIO AYALA ARZOLA
SECRETARIO EJECUTIVO	PROFR. ALFREDO RAMIREZ ESTRADA
SECRETARIO TECNICO	RAMIRO JIMENEZ FLORES
SECRETARIOS ADJUNTOS	BERNARDINO QUIÑONES QUIÑONES Y RIGOBERTO AGUIRRE NUÑEZ

**CONSEJEROS**

- 1.- ING. FRANCISCO JAVIER GARCIA SALAS.
- 2.- LIC. JUAN ANTOINIO RUIZ SIDA.
- 3.- PROF. JESUS FELIX ARZOLA RIOS.
- 4.- PROF. GERONIMO HERNANDEZ.
- 5.- PROF. HOMERO SOLIS GARCIA.
- 6.- PROF. JUDITH ARZOLA RIOS.
- 7.- PROF. ELIZABETH DE LEON ORDAZ.
- 8.- PROF. FERNANDO SALAZAR REYES.
- 9.- PROF. PABLO PARADA CENICEROS.
- 10.- C. CANDELARIO ALANIS HERERA.
- 11.- DR. ALBERTO JARA ALMANZA.
- 12.- DRA. MARIA DE LOURDES VILLA FLORES.
- 13.- C. NOEL GAITAN QUIÑONES.
- 14.- C. DANIEL MARTINEZ CORRUJEDO.
- 15.- ING. RAMIRO CASTILLO CARRILLO.
- 16.- ING. CESAR LOERA FRAGOSO.
- 17.- C. DOMINGO RAMOS AGUIRRE.
- 18.- C. MA. VICTORIA SALAZAR CELIS.
- 19.- C. ELIGIO JIMENEZ MATA.
- 20.- ING. JAVIER NAVAR HERNANDEZ.
- 21.- C. OSCAR PALMA PALMA
- 22.- C. ARTURO CEPEDA.



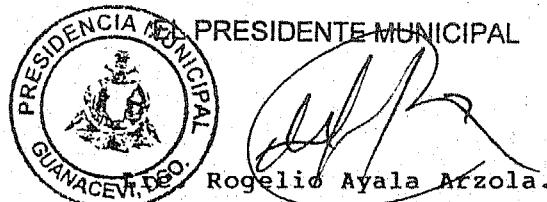


**GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**  
**CONSEJO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



**TERCERO.-** Una vez integrados al Consejo y a la Unidad, el presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de cabildo en el Municipio de  
Guanaceví, Dgo. a los 3 días del mes de  
Noviembre de 2004.



## AVISO DE ESCISION

## IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 228 bis Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los acuerdos tomados mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las 09:00 horas del día 01 de Noviembre de 2004, en la cual se acordó la Escisión IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., como Sociedad Escindiente y GRUPO MADERERO REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., como Sociedades Escindidas, hace del conocimiento de los Accionistas y Acreedores de la Sociedad que dicha Escisión se llevará a cabo tomando como base el balance de IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., que se publica junto con el presente Aviso.

Una vez transcurridos los 45 días posteriores a que señala el Artículo 228 bis, Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, se hayan realizado las publicaciones correspondientes y hubiere efectuado la Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Durango, Durango, del Acta de Asamblea que acuerda la Escisión y no se hubiere dado oposición alguna, la Escisión surtirá todos sus efectos realizándose lo siguiente:

**PRIMERO.-** El sector patrimonial correspondiente a IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., queda integrado conforme al balance que se publica junto con el presente Aviso, con un activo total de \$48'700,344.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), un pasivo total de \$36'636,696.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y un capital contable de \$12'063,648.00 (DOCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** El sector patrimonial correspondiente a GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V., queda integrado conforme al balance que se publica junto con el presente Aviso, con un activo total de \$47'114,681.00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), un pasivo total de \$19'136,583.00 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y un capital contable de \$27'978,098.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** El sector patrimonial correspondiente a FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., queda integrado conforme al balance que se publica junto con el presente Aviso, con un activo total de \$61'671,746.00 (SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), un pasivo total de \$33'828,648.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); y un capital contable de \$27'843,098.00 (VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

**CUARTO.-** Las cifras de los balances publicados serán actualizadas y ajustadas según proceda a los montos que efectivamente resulten a la fecha en que surta efectos la Escisión.

**QUINTO.-** En virtud de la Escisión, el capital social de IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V. se disminuye en su parte Variable en la cantidad de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la consecuente cancelación de 1,020 (MIL VEINTE) acciones comunes, nominativas y con un valor nominal de \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una.

**SEXTO.-** GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., que surgen como consecuencia de la Escisión, tendrán en forma individual un capital social mínimo fijo de \$51,000.00 (CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), representado por 510 acciones comunes, nominativas y con un valor nominal de \$ 100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.), cada una. Los accionistas de IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., participarán con el mismo porcentaje accionario en el capital social de GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., conservando su porcentaje de participación en IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

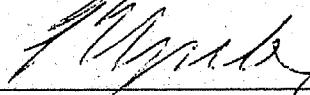
**SEPTIMO.-** Una vez otorgadas las escrituras constitutivas de GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., y que haya surtido todos sus efectos legales la Escisión, los accionistas de IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., recibirán en las proporciones que les correspondan, los títulos o certificados provisionales de las acciones representativas

del capital social de GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., lo anterior, a razón de 1 una acción de GRUPO MADERERO LA REFORMA, S.A. DE C.V. y FORESTAL LA REFORMA, S.A. DE C.V., por cada acción de IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

Se comunica todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles e informándose que el texto íntegro del Acta de Escisión se encuentra a disposición de los Accionistas y Acreedores de la Sociedad en el domicilio Social de la Sociedad ubicado en Bromo y Selenio s/n, Ciudad Industrial Durango, Durango, Durango.

Durango, Durango, a 02 de Noviembre de 2004.

IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

  
ING. RODRIGO ELIZONDO TREVINO  
DELEGADO ESPECIAL.

**IMPREGNADORA LA REFORMA, S. A DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
(En Pesos)

**ACTIVO**

Caja y Bancos .....	\$ 2'132,265
Clientes .....	10'646,315
Deudores Diversos .....	3'950,985
Inventarios .....	21'047,817
Anticipo a proveedores .....	10'056,941
Acciones y Valores.....	110,000
Derechos de propiedad cedidos .....	26'700,000
Otros activos .....	17'828,056
Activo fijo neto .....	64'904,178
Activo Diferido .....	110,214
<b>Total Activo.....</b>	<b>\$ 157'486,771</b>

**PASIVO**

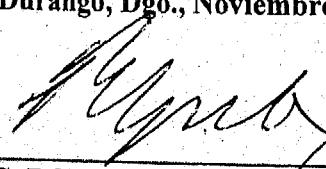
Otros pasivos.....	\$ 89'601,927
<b>Total Pasivo.....</b>	<b>\$ 89'601,927</b>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social .....	\$ 6'413,200
Reserva Legal .....	482,634
Actualización Neta .....	56'938,678
Resultados del Período .....	4'050,332
<b>Total Capital Contable .....</b>	<b>\$ 67'884,844</b>

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL..... \$157'486,771**

Durango, Dgo., Noviembre de 2004

  
**ING. RODRIGO ELIZONDO TREVINO**

**GRUPO MADERERO LA REFORMA, S. A. DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**(En Pesos)**

**ACTIVO**

Caja y Bancos .....	\$ 18,600
Clientes .....	6'594,259
Deudores Diversos .....	888,731
Inventarios .....	6'210,800
Anticipo a Proveedores .....	2'934,908
Acciones y Valores .....	110,000
Derechos de Propiedad Cedidos .....	13'350,000
Activo Fijo Neto .....	16'795,389
Activo Diferido .....	211,994
<b>Total Activo.....</b>	<b>\$ 47'114,681</b>

**PASIVO**

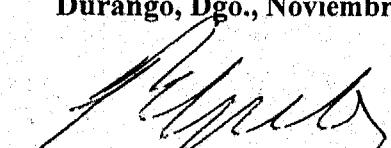
Otros pasivos.....	\$ 19'136,583
<b>Total Pasivo.....</b>	<b>\$ 19'136,583</b>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social .....	\$ 51,000
Reserva Legal .....	881
Actualización Neta .....	25'901,051
Resultados del Período .....	2'025,166
<b>Total Capital Contable .....</b>	<b>\$ 27'978,098</b>

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL..... \$ 47'114,681**

Durango, Dgo., Noviembre de 2004

  
**ING. RODRIGO ELIZONDO TREVINO**

**IMPREGNADORA LA REFORMA, S. A DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**(En Pesos)**

**ACTIVO**

Caja y Bancos .....	\$ 1,000
Inventarios .....	275,600
Otros Activos .....	17'828,056
Activo Fijo Neto .....	30'595,688
<b>Total Activo.....</b>	<b>\$ 48'700,344</b>

**PASIVO**

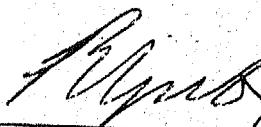
Otros Pasivos.....	\$ 36'636,696
<b>Total Pasivo.....</b>	<b>\$ 36'636,696</b>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social.....	\$ 6'311,200
Reserva Legal .....	480,872
Actualización Neta.....	5'271,576
<b>Total Capital Contable .....</b>	<b>\$ 12'063,648</b>

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL.....** **\$ 48'700,344**

Durango, Dgo., Noviembre de 2004

  
**ING. RODRIGO ELIZONDO TREVINO**

**FORESTAL LA REFORMA, S. A DE C. V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**(En Pesos)**

**ACTIVO**

Caja y Bancos .....	\$ 2'112,665
Clientes .....	4'052,056
Deudores Diversos .....	3'062,254
Inventarios .....	14'561,417
Anticipo a Proveedores .....	7'122,033
Derechos de Propiedad Cedidos .....	13'350,000
Activo Fijo Neto .....	17'513,101
Activo Diferido .....	(101,780)
<b>Total Activo.....</b>	<b>\$ 61'671,746</b>

**PASIVO**

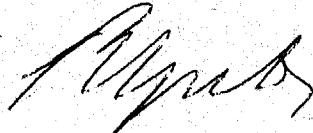
Otros pasivos.....	\$ 33'828,648
<b>Total Pasivo.....</b>	<b>\$ 33'828,648</b>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social .....	\$ 51,000
Reserva Legal .....	881
Actualización Neta .....	25'766,051
Resultados del Período .....	2'025,166
<b>Total Capital Contable .....</b>	<b>\$ 27'843,098</b>

**TOTAL PASIVO Y CAPITAL..... \$ 61'671,746**

Durango, Dgo., Noviembre de 2004



**ING. RODRIGO ELIZONDO TREVINO**

JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO. MEXICO

## E D I C T O :

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Expediente No. 952/2004, promovido por el C. LIC. RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ en contra de C. LORENZA ARIZMENDI HERNANDEZ se dictaron dos autos que a la letra dicen: - - - - -  
Durango, Dgo., a veintiséis de agosto del dos mil cuatro.- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez del auto de exeqûendo de la demanda que antecede.- Doy fe. - - - - -

## LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a veintiséis de agosto del dos mil cuatro.- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO RAMIRO RODRÍGUEZ RUIZ, en su carácter de Endosatarios en Procuración de la C. ANTONIA CABELLO RANGEL, según lo acredita con los documentos de los denominados "pagarés" que acompaña.- Demanda en la vía Ejecutiva Mercantil a la C. LORENZA ARIZMENDI HERNÁNDEZ, en su carácter de deudora principal con domicilio en CALLE LERDO NO. 1424 (ALTOS DE LA ZAPATERIA ZA-FI-RA. DGO.), de esta ciudad, ejercitando acción cambiaria directa por el pago de la cantidad de **\$77,000.00 (SETENTA Y Siete MIL PESOS 00/100 M. N.)** en concepto de suerte principal, el pago de intereses moratorios vencidos y de los que se sigan venciendo hasta su total liquidación del presente asunto a razón del **10% mensual**, y el pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo del presente Juicio.- Con fundamento en los Artículos 1, 2, 3, 5, 38, 150, 151, 167, 170, 171, 174 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en los Artículos del 1391 al 1414 del Código de Comercio Reformado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, fórmese cuaderno, regístrese en el libro de Gobierno respectivo con el número **952/2004**, agréguese copia de los documentos base de la acción consistentes en **CUATRO** documentos denominados **pagarés**, dos por la cantidad de **\$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M. N.)** cada uno, un tercero por la cantidad de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.)** y el último por la cantidad de **\$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL**

**PESOS 00/100 M. N.).-** Así mismo se le tiene por ofrecidas de su parte las pruebas que indica en su escrito de cuenta, de las cuales, en su oportunidad, acuérdese lo procedente relativo a su admisión.- **Sin sobre cerrado.**- Se da al presente auto efectos de mandamiento en forma para que el C. Actuario Ejecutor Adscrito al Departamento de Actuaría de Ejecución de este Tribunal se constituya en el domicilio de la demandada ya indicada y le requieran por el pago inmediato de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo embárguesele bienes de su propiedad suficientes a garantizarlas, depositando el bien embargado en poder de la persona que la parte actora designe bajo su responsabilidad autorizando al C. Actuario Ejecutor para que en caso de que haya oposición para poner los bienes embargados en posesión del depositario designado, prevenga a la demandada para que dentro del término de **tres días** haga entrega de los mismos, apercibiéndola que en caso de no hacerlo se le aplicará un medio de apremio consistente en el **cateo** conforme a lo dispuesto en el Artículo 73 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles supletorio al Código de Comercio en materia Mercantil.- Hecho el embargo, proceda el C. Actuario Ejecutor a citar y a emplazar a la demandada para que dentro del término de **cinco días** comparezca ante este Juzgado a hacer el pago de su adeudo o a oponerse a la ejecución si tuviere excepciones que hacer valer, entregándole en el mismo acto de la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1394 del Código de Comercio Reformado cédula que contenga auto de exequiendo decretado en su contra, copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, de los documentos base de la acción debidamente sellado y cotejado por la Secretaría de este Juzgado, que ordenan en el Artículo 1061 del Código de Comercio Vigente, debiendo observarse en la práctica de la diligencia, las formalidades que establece el Capítulo V del Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio.- Con fundamento en el Artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles supletorio del de Comercio, expídase y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción

y los originales de estos guárdense en la seguridad del Juzgado.- Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en **CALLE FLORIDA NO. 1136, INTERIOR 2, DEL BARRIO DEL CALVARIO.**-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES** Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital ante la **C. Secretaria de Acuerdos** con quien actúa y da fe.----- Durango, Dgo., a **nueve de noviembre del dos mil cuatro.**- Con esta fecha doy cuenta al C. Juez de los autos de las promociones que anteceden.- Doy fe.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., **nueve de noviembre del dos mil cuatro.**- A sus autos el escrito presentado por el **C. LIC. RAMIRO RODRIGUEZ RUIZ**, al cual acompaña oficio número DJ/752/2004, de SIDEAPA, oficio número COM-SPO-650/2004, de la CFE, y oficio número 1194/04, del IFE, los cuales se ordenan agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar. Y en atención a que en autos obra razón levantada por el **C. ACTUARIO EJECUTOR ADSCRITO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**, donde se desprende que no es posible emplazar a la demandada **C. LORENZA ARIZMENDI HERNANDEZ**, en atención a que no lo atienden en dicho domicilio. En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 del Código de Procedimientos Civiles **emplácese a la C. LORENZA ARIZMENDI HERNANDEZ**, por medio de **edictos** que serán publicados por **tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, así como en el **Sol de Durango**, además de los sitios de costumbre, debiendo agregar a los mencionados edictos el auto de exequendo pronunciado en el presente juicio, de fecha **veintiséis de agosto del dos mil cuatro**. **Haciéndole saber a la demandada C. LORENZA ARIZMENDI HERNANDEZ, que deberá de presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta Ciudad, dentro de un término de TREINTA DIAS** que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio, los cuales deberán de constar en autos.- En cuanto a su diversa promoción respecto al embargo que solicita dígasele que una vez que en el juicio en el que se actúa obre constancia de que han sido publicados los edictos ordenados se acordará lo procedente a su petición.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el **C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES**, Juez Tercero de lo

Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa  
y da fe. - - - - - h

**Durango, Dgo., Noviembre 10 del 2004**  
**LA C. SRIA. DEL JUZGADO TERCERO DE LO**  
**MERCANTIL DE LA CAPITAL.**

LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA



JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
DURANGO, DGO., MEX.

## EDICTO

EXP. NO. 96/2004

JUAN MIGUEL TORRES CALDERON

ALMA LIDIA CANALES HERNANDEZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los CC. LICENCIADOS SOFIA G. CORDOVA QUIÑONES Y ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO, Apoderados del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de los CC. **JUAN MIGUEL TORRES CALDERON Y ALMA LIDIA CANALES HERNANDEZ**, con fechas veintiocho de enero y trece de octubre del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen: -----

Durango, Dgo., a veintiocho de enero del año dos mil cuatro.----- Por presentado el escrito del C. LICENCIADO ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO, que contiene Escritura número 3422 que contiene Contrato de Compra-Venta y Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria Estado de Cuenta y copia certificada de Instrumento que contiene Poder Limitado número 29869, que acompaña; escrito por el cual con el carácter de apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a los CC. **JUAN MIGUEL TORRES CALDERON Y ALMA LIDIA CANALES HERNANDEZ**, con domicilio en CALLE HIDRA NUMERO 135 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL GUADIANA, DE ESTA CIUDAD, por el pago de las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado en Escritura número 2024, volumen 38, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; b).- La cancelación del crédito número 9433944671 que les fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en Calle Hidra número 135 del Fraccionamiento Villas del Guadiana, de esta ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que los demandados hubieren cubierto, a favor de su representada; por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas que fije un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados y g).- El pago de gastos y costas judiciales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en Materia Mercantil, y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de Comercio, se reconoce al promovente la personalidad con que

comparece por acreditarla con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompaña, citese y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de **nueve** días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito y de los anexos que acompaña.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.----- Durango, Dgo., a **trece** de octubre del año dos mil cuatro.----- A sus autos el escrito de la **C. LICENCIADA SOFIA G. CORDOVA QUIÑONES**, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1070, del Código de Comercio y 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese a los **CC. JUAN MIGUEL TORRES CALDERON Y ALMA LIDIA CANALES HERNANDEZ**, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte **demandada** antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de **quince días** a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley; ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lo que me permite notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DURANGO, DGO., A 18 DE OCTUBRE DEL 2004.  
LA C. SECRETARIA

  
**LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLAÑUEVA.**

PUBLICACION.

JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
DURANGO, DGO., MEX.

## E D I C T O

EXP. NO. 86/2004

ONESIMO MEDINA MARIN  
NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ

Por medio del presente edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, promovido por los CC. LICENCIADOS BERNARDO FLORES VAZQUEZ Y SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, Apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. ONESIMO MEDINA MARIN Y NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ, con fechas veintisiete de enero y catorce de septiembre del año en curso, respectivamente; sendos autos, que a la letra dicen:-----

Durango, Dgo., a veintisiete de enero del año dos mil cuatro.----- Por presentado el escrito de los CC. LICENCIADOS BERNARDO FLORES VAZQUEZ Y SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES, que contiene Transmisión de Propiedad en ejecución de Fideicomiso y Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y copia certificada de Escritura número 29869 que contiene Poder Especial para Pleitos y Cobranzas y Estado de Cuenta, que acompañan; escrito por el cual con el carácter de apoderados del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a los CC. ONESIMO MEDINA MARIN Y NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ, con domicilio en CALLE AV. MERCURIO NUMERO 115 DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN ANTONIO, DE ESTA CIUDAD, por el pago de las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado en Escritura Privada número 4184, volumen 48, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis; b).- La cancelación del crédito número 9533609926 que le fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en Calle Av. Mercurio número 115 del Fraccionamiento Jardines de San Antonio, de esta ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que la demandada hubiere cubierto, a favor de su representada, por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas que fije un Perito Valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento de las obligaciones por parte de los demandados y g).- El pago de gastos y costas judiciales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 y demás relativos del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en materia mercantil, y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos del Código de

Comercio, se reconoce a la promovente la personalidad con que comparece por acreditarla con el poder exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se acompaña, cítese y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de **nueve** días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito y de los anexos que acompaña. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1062 del Código de Comercio, se tiene como representante común al **PRIMERO** de los promoventes.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Durango, Dgo., a **catorce** de septiembre del año dos mil cuatro.----- Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, el escrito de la **LIC. SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES**, al que acompaña oficio número **DJ/205/2004**, con información de localización, que remite a este Juzgado el **Jefe del Departamento Jurídico de SIDEAPA**, por el cual, da contestación al diverso oficio que le fuera dirigido, respecto al domicilio actual de los demandados **ONESIMO MEDINA MARIN Y NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ**; y visto nuevamente su ocreso con fecha **diez** del mes próximo-pasado, como lo solicita, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y 122, Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio a aquél, emplácese a los **CC. ONESIMO MEDINA MARIN Y NOHEMI VALENZUELA GONZALEZ**, por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, debiendo hacerse saber a la parte **demandada** antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de **quince días**, a contestar la demanda, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas.- Notifíquese.- Lo proveyó y firmó el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe.-----

Lo que me permito notificar a usted, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DURANGO, DGO., A **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.**  
LA C. SECRETARIA

  
**LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA.**

DURANGO, DGO. MEXICO

E D I C T O :

En el Juicio Ordinario Mercantil Expediente No. 133/2004, promovido por LOS C. C. LIC. SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES Y ERIKA AMBROSIO SALGADO, en contra de C. AMELIA SILVIA PEREZ RODRIGUEZ se dictaron dos autos que a la letra dicen: -----

Durango, Dgo., **doce de febrero del dos mil cuatro.** - Con esta fecha doy cuenta a la C. Juez del auto de exequiendo que antecede. - Doy fe. -----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

Durango, Dgo., a **doce de febrero de dos mil cuatro.** - Por presentado el escrito de los C. C. LICENCIADOS SOFIA GRACIELA CORDOVA QUIÑONES Y ERIKA AMBROSIO SALGADO, en su carácter de Apoderados Legales del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, personalidad que acredita con copias certificadas de un Testimonio de Escritura Pública que contiene Poder General para pleitos y cobranzas, otorgado ante la fe del C. LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO Notario Público No. 86 en ejercicio en el Distrito Federal elaborado el 14 de noviembre del 2003, y certificada por el C. LIC. MANUEL ANGEL ORTEGA ASTORGA Notario Público No. 3 de esta ciudad, más documentos anexos que acompaña consistentes en: **un documento núm. 4303 POR MEDIO DEL CUAL EL LIC. MIGUEL ARNULFO RAMOS SALGADO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DE BANCA SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE "GRUPO FINANCIERO SERFIN", DE C.V. DIVISION FIDUCIARIA TRASMITE EN PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION DEL MISMO, LA SRA. AMELIA SILVIA PEREZ RODRIGUEZ, LA FINCA No. 150 DE LA CALLE HERCULES DEL FRACC. "VILLAS DEL GUADIANA" DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 117.00 M2 Y OTORGAMIENTO DE CREDITO CON INFONAVIT POR LA CANTIDAD DE**

\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual acompaña en copia debidamente certificada ante el Notario Público No. 22 LIC. EDUARDO G. GUTIERREZ RUIZ, así como copias simples para traslado que adjunta, téngasele promoviendo **JUICIO ORDINARIO MERCANTIL** en contra de la **C. AMELIA SILVIA PEREZ RODRIGUEZ**, quien tiene su domicilio en **CALLE HERCULES No. 150 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL GUADIANA** de esta ciudad Capital, por el pago de las siguientes prestaciones:  
a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado por mi representada con el hoy demandado, en escritura pública número 4303, de fecha tres de mayo de 1996, celebrada ante la fe del Notario Público número 22, LIC. EDUARDO G. GUTIERREZ RUIZ, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado bajo el número 84560 a foja 65 del Tomo 278 de fecha 23 de febrero de 1998, b).- La cancelación del crédito número **95 34136570** que les fue otorgado por mi mandante para adquirir la vivienda de la cual son acreditados, misma que se ubica en **CALLE HERCULES No. 150 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL GUADIANA DE ESTA CIUDAD**, de lo anterior con fundamento en el Artículo 49 de la Ley del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**. c).- La desocupación y entrega material de la vivienda ubicada en **CALLE HERCULES No. 150 DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DEL GUADIANA DE ESTA CIUDAD**, dentro del término de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de emplazamiento de la presente. d).- La aplicación de las cantidades que la demandada hubiera cubierto, quedarán a favor de mi representada por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada. e).- En la etapa de ejecución de sentencia se fijara el pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble, según lo establecido en el artículo 2192 del Código Civil vigente.- f).- El pago de daños y perjuicios

por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte del demandado. g).- El pago de gastos y costas del juicio a cargo de la parte demandada.- Y de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47, del Código de Procedimientos Civiles, 2431, 2432, 2434, 2435, 2436 del Código Civil supletorio a los artículos 1056, 1057 del Código de Comercio y los artículos 1377, 1378, 1386, 1389, 1390 del Código de Comercio, se le reconoce la personalidad con la cual comparece, y admitida la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el cuaderno, regístrate en el libro de gobierno respectivo bajo el numero **133/2004**, fórmese cuaderno correspondiente, cítese y emplácese a los demandados en el domicilio indicado, con las copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos, para que dentro del término de **nueve** días de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, sirviendo este auto de mandamiento en forma y de conformidad con el Artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles supletorio al de Comercio, expídense y agréguese a los autos copia de los documentos base de la acción y los originales de éstos guárde se en la seguridad de este Juzgado.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio, se le tiene designando como Representante común a la **C. LIC. ERIKA AMBROSIO SALGADO**.- Y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones **EL DESPACHO UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NUMERO 408 SUR ZONA CENTRO, de esta ciudad** y autorizando para los fines que indica en su escrito de cuenta a los mencionados Profesionista referidos en su proveído. **NOTIFÍQUESE**.- Así lo proveyó y firma el C. Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES, ante la **C. Secretaria de Acuerdos** con quien actúa y da fe. - - Durango, Dgo., diecinueve de octubre del dos mil cuatro.- A sus autos el escrito presentado por la **C. LIC. ERIKA AMBROSIO SALGADO parte actora** en el presente juicio, y en atención a que en autos obra razón levantada por el **C. ACTUARIO NOTIFICADOR ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, donde se desprende que no es posible notificar a la demandada **C. AMELIA SILVA PEREZ RODRIGUEZ** en atención a que en el domicilio señalado en autos se encuentra abandonado.- En mérito

de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1070 del Código de Comercio y 122 del Código de Procedimientos Civiles **emplácese a la C. AMELIA SILVA PEREZ RODRIGUEZ**, por medio de **edictos** que serán publicados por **tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado**, así como en el **Sol de Durango**, además de los sitios de costumbre, debiendo agregar a los mencionados edictos el auto de inicio pronunciado en el presente juicio, de fecha **dos de febrero del presente año**. **Haciéndole saber a la demandada C. AMELIA SILVA PEREZ RODRIGUEZ que deberá de presentarse ante este Juzgado Tercero de lo Mercantil de esta Ciudad, dentro de un término de SETENTA DIAS** que empezarán a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados en este juicio, los cuales deberán de constar en autos.- Lo proveyó y firma el **C. LIC. MARIO ALONSO ALVARADO REYES**, Juez Tercero de lo Mercantil de la Capital, ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.-----h

**Durango, Dgo., a 27 De octubre del 2004**  
**LA C. SRIA. DEL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL**  
**DE LA CAPITAL.**

**LIC. CLAUDIA MARISELA GARRIDO GARCIA**

JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL  
DURANGO, DGO., MEX.  
EXP. No. 177/2004

E D I C T O

SONIA JULIANA VALENCIA ROCHA,

Por medio del presente edicto que se publicará por tres veces consecutivas, en el periódico **OFICIAL DEL ESTADO**, se le hace saber que en este Juzgado en el expediente arriba indicado, Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el **C. LICENCIADO ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO**, se dictaron sendos autos con fechas tres de Septiembre y doce de febrero del año en curso, que a la letra dicen: -----

Durango, Dgo., a tres de Septiembre del año dos mil cuatro.-----  
A sus autos un escrito del **C. LICENCIADO ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO**, como lo solicita, en atención a las razones que expone, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, emplácese a la demandada **C. SONIA JULIANA VALENCIA ROCHA**, por medio de edicto que se publicara por tres veces consecutivas en el Periódico **OFICIAL DEL ESTADO**, debiendo hacerse saber a la parte demandada, antes mencionada, que debe presentarse dentro del plazo de quince días a contestar la demanda, quedando en la secretaría de este Juzgado a su disposición y durante el plazo aludido las copias de traslado respectivas. - Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Secretaría de Acuerdos, en funciones de Juez Segundo de lo Mercantil, por Ministerio de Ley, ante la diversa secretaría de acuerdos que autoriza y da fe. -----

Durango, Dgo., a doce de febrero del año dos mil cuatro:-----  
Por presentado el escrito del **C. LICENCIADO ALFREDO GUTIERREZ MALDONADO**, con testimonio de escritura pública número 1321, que contiene contrato de compra venta y otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria, un estado de cuenta y copia certificada de testimonio de escritura número 29869, que contiene poder general para pleitos y cobranzas que acompaña, otorgado a su favor por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA**

PARA LOS TRABAJADORES, demanda en la vía ORDINARIA MERCANTIL a la C. SONIA JULIANA VALENCIA ROCHA, quien tiene su domicilio en CALLE CIRCUITO SAN JOSE No. 216 DEL FRACCIONAMIENTO SAN JUAN DE ESTA CIUDAD, de quienes reclama las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de la rescisión del contrato de otorgamiento de crédito celebrado en escritura pública número 1321, de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, bajo la inscripción número 90075, fojas 74, tomo 295, del Registro Público de la Propiedad del estado de fecha siete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho; b).- La cancelación del crédito número 96 34159528 que le fue otorgado para adquirir la vivienda, misma que se ubica en calle San José número 216 del fraccionamiento San Juan de esta Ciudad; c).- La desocupación y entrega material de la vivienda señalada en el inciso b; d).- La aplicación de las cantidades que la hoy demandada hubiere cubierto, a favor de su representada, por concepto de pago por uso y disfrute de la vivienda, desde el momento en que entró en posesión hasta que la misma sea desocupada y entregada; e).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de rentas por un perito valuador, hasta la total entrega y desocupación del mismo, así como el pago de una indemnización por el deterioro que haya sufrido el citado inmueble; f).- El pago de daños y perjuicios por concepto de la falta de cumplimiento en sus obligaciones por parte de los demandados; y g).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2551, 2553, 2555 del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio al Código de Comercio y 1050, 1051, 1061, 1080, 1377, 1378 y demás relativos de este último ordenamiento mercantil; se le reconoce al promovente la personalidad con que comparecen por acreditarla con el mandato exhibido, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, regístrese y fórmese cuaderno, guárdese en la seguridad del Juzgado los documentos que se



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

acompañan, cite se y emplácese a la parte demandada en el domicilio que se indica en el escrito de cuenta para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda, corriéndole traslado con las copias simples del escrito y de los documentos anexos a dicho escrito. - Notifíquese. - Lo proveyó y firma el C. Juez Segundo de lo Mercantil, ante la C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. -----

----- PUBLICACIONES -----

DURANGO, DGO., A 26 OCTUBRE DEL 2003  
LA C. SECRETARIA.

LIC. IVETH DE LA PAZ NORIEGA VILLANUEVA.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTAEZ.

Acta de la 2<sup>a</sup>- (segunda) sesión publica ordinaria del Honorable Ayuntamiento del municipio de Otáez, Dgo. , celebrada el día 1º- (Primero) de Octubre de 2004 (Dos Mil Cuatro), en la sala de los Cabildos del Palacio Municipal, en punto de las 16:00 horas, presidida por el Presidente Municipal, C. LUIS ESTRADA NEVAREZ, con la asistencia de los C.C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento; ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ, Síndico Municipal; C. MARÍA ADRIANA MEJORADO SARABIA, Segunda Regidora; VICTORIANO NÚÑEZ VILLANUEVA, Tercer Regidor; C. ONORIO YÁNEZ SOTO, Cuarto Regidor; C. ESTELA NÚÑEZ SOTO, Quinto Regidor; C. ARGIMIRO CORRAL REYES, Sexto Regidor; C. MARÍA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ, Séptima Regidora. Con la inasistencia justificada del C. LAURENTINO MEJORADO CORRAL, Primer Regidor; I. Lista de asistentes y declaratoria del QUÓRUM LEGAL. Después de haber nombrado lista de asistencia el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, declara el QUÓRUM LEGAL para celebrar sesión. II. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. A continuación el LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO dio lectura al acta de la sesión anterior. ACUERDO se aprueba por unanimidad. III. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DIA. En seguida el LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento informa que se encuentran registrados para intervenir en asuntos generales el C. LUIS ESTRADA NEVAREZ, Presidente Municipal con el objetivo de solicitar la aprobación de un apoyo permanente para la familia de JOSÉ MANUEL SOTO ORTIZ. Así mismo se encuentra registrada la C. ESTELA NÚÑEZ SOTO, para solicitar la reparación de la electrificación y el alumbrado en la localidad de San Pedro de Azafranes, Municipio de Otáez, Dgo. Así mismo que se encuentra registrada la C. MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA para solicitar aumento al sueldo de Síndico y Regidores. Informa también que se encuentra registrada la C. MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ para solicitar la colocación de las placas conmemorativas que fueron retiradas por la administración anterior y la remoción del Secretario Municipal, posteriormente somete a consideración de los presentes la propuesta del Orden del Día. 1.- ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. 2.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL COORDINADOR DEL COPLADEM. 3.- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE OTAEZ. 4.- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL MUNICIPIO DE OTAEZ. 5.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL. 6.- ACUERDO POR EL

1. C. Estela Núñez  
2. C. del Carmen Soto Núñez

Luis Estrada

QUE SE AUTORIZA LA RESPUESTA DE REMOCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL. 7.- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CREACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS PARA GASTOS DE TOMA DE PROTESTA, COMPRA DE VEHÍCULOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASA DE LOS PRESIDENTES, ELECTRIFICACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL, ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN DE LA LOCALIDAD EL ALTO DEL PARAJITO, GASTOS REPRESENTACIÓN PARA GESTIONES FUERA DEL MUNICIPIO. 8.- ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LICENCIA PARA VENTA; DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTACIÓN AL MAYOREO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. NICANOR SOTO NÚÑEZ. 9.- APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE SERÁ ENLACE CON EL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES Y LA PERSONA QUE SERÁ EL COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL SUSTENTABLE. 10.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA DONACIÓN DEL TERRENO PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES. 11.- LECTURA DE CORRESPONDENCIA. 12.- ASUNTOS GENERALES 12.1 INTERVENCIÓN DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LUIS ESTRADA NEVAREZ PARA SOLICITAR LA APROBACIÓN DE UN APOYO PERMANENTE PARA LA FAMILIA DEL C. JOSÉ MANUEL SOTO ORTIZ. 12.2 INTERVENCIÓN DE LA C. ESTELA NÚÑEZ SOTO, PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO EN LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE AZAFRANES, MUNICIPIO DE OTAEZ, DGO., 12.3 INTERVENCIÓN DE LA C. MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA PARA SOLICITAR AUMENTO DE SUELDO PARA SINDICO Y REGIDORES. 12.4 INTERVENCIÓN DE LA C. MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ PARA: 12.4.1 SOLICITAR LA COLOCACIÓN DE LAS PLACAS CONMEMORATIVAS QUE FUERON RETIRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. 12.4.2 SOLICITUD PARA LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO. **Punto N° 1.** ASIGNACIÓN DE LAS COMISIONES A LOS MIÉMBROS DEL AYUNTAMIENTO. A continuación en uso de la palabra el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ propone la integración de las siguientes comisiones: 1.-Gobierno: Presidente; LUIS ESTRADA NEVAREZ, Secretario; ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ, Vocal; MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ. 2.- Hacienda: Presidente; ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ, Secretario; ONORIO YÁNEZ SOTO; Vocal, ARGIMIRO CORRAL REYES. 3.- Actividades Económicas: Presidente, MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ; Secretario ONORIO YÁNEZ SOTO, Vocal, MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA. 4.- Seguridad Pública: Presidente, LAURENTINO MEJORADO CORRAL; Secretario, ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ; Vocal, ONORIO YÁNEZ SOTO. 5.- Obras Públicas: Presidente,

Citibela Nevarez

Secretario Núñez

Maria del Carmen Soto Núñez

Luis Estrada N.

2

ONORIO YÁNEZ SOTO; Secretario, ARGIMIRO CORRAL REYES; Vocal, VICTORIANO NÚÑEZ VILLANUEVA. 6.- Caminos: Presidente, VICTORIANO NÚÑEZ VILLANUEVA; Secretario, ONORIO YÁNEZ SOTO; Vocal, ARGIMIRO CORRAL REYES. 7.- Derechos Humanos: Presidenta, ESTELA NÚÑEZ SOTO; Secretaria, MARIA ADRIANA MEJORADO SARABIA; Vocal, ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ. 8.- Salud y Educación: Presidenta, MARIA ADRIANA MEJORADO SARABIA; Secretario, ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ; Vocal, LAURENTINO MEJORADO CORRAL. 9.- Electrificación y alumbrado: Presidente, ARGIMIRO CORRAL REYES; Secretario, LUIS ESTRADA NEVAREZ; Vocal, ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del pleno la propuesta. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 2.- RATIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DEL COORDINADOR DEL COPLADEM**, A continuación el C. Presidente Municipal en uso de la palabra propone al C. PROFR., EFRÉN JURADO PÉREZ como Coordinador del COPLADEM. En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO, Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento somete a consideración del Pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 3.- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE OTAEZ**. A continuación el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ Propone la expedición de el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, (documento que se anexa a la presente acta) y una vez revisado y analizado por el H. Ayuntamiento el LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento somete a consideración la propuesta presentada. ACUERDO: Se aprueba por unanimidad. **Punto N° 4.- ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL MUNICIPIO DE OTAEZ**. A continuación el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ en uso de la palabra propone la expedición del Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Otáez, (documento que se anexa a la presente acta) y una vez revisado y analizado por el H. Ayuntamiento, el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del Pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 5.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIÓN CÍVICA Y CULTURAL**. A continuación en uso de la palabra el C. LUIS ESTRADA NEVAREZ Propone la integración de la Junta de Acción Cívica y Cultural de la siguiente manera: Presidente; LUIS ESTRADA NEVAREZ; Secretario, JOSÉ SANTOS TORRES SILVA; 1°.- vocal; SILVIA ELIZALDE BARRAZA; 2°.- Vocal; ROSAELVA SARABIA SÁNCHEZ; Tesorero; FILEMON PANIAGUA HERRERA. En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento somete a consideración de pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad.

Luis Estrada N.

*Constitución 2012 - L. Estrada Nevarez*

**Punto N° 6.- ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA LA PROPUESTA DE REMOCIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL.** A continuación en uso de la palabra el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ propone la remoción del C. RAMÓN SOTO ORTIZ como Tesorero Municipal en virtud de que no se ha presentado a tomar posesión del cargo para que el C. C.P. JOSÉ RAMÓN MELÉNDEZ SOTO ocupe el cargo de Tesorero. ACUERDO: se aprueba por mayoría con un voto en contra de la Regidora MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA y dos abstenciones. **Punto N° 7.- ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LA CREACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS PARA GASTOS DE TOMA DE PROTESTA, COMPRA DE VEHÍCULOS, INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LA CASA DE LOS PRESIDENTES, ELECTRIFICACIÓN DEL ALBERGUE MUNICIPAL, ALUMBRADO PÚBLICO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN DE LA LOCALIDAD EL ALTO DEL PARAJITO, GASTOS REPRESENTACIÓN PARA GESTIONES FUERA DEL MUNICIPIO.** A continuación el C. Presidente Municipal propone la modificación al presupuesto de egresos para destinar recursos a los rubros señalados. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 8.- ACUERDO POR EL QUE AUTORIZA LICENCIA PARA LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTACIÓN AL MAYOREO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO AL C. NICANOR SOTO NÚÑEZ.** A continuación el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ informa que existe una solicitud del C. NICANOR SOTO NÚÑEZ para que se le conceda licencia para la venta, distribución y transportación al mayoreo de bebidas con contenido alcohólico, por lo que propone - se apruebe la concesión de la licencia solicitada. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 9.- APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA QUE SERÁ ENLACE CON EL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES Y LA PERSONA QUE SERÁ EL COORDINADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.** A continuación el C. Presidente Municipal propone al C. ING. JAHIR ROBERTO MORALES LOZANO para que sea el Enlace del Municipio con el programa Oportunidades y a su vez el Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo Rural. En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 10.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO PARA DONACIÓN DEL TERRENO PARA EL COLEGIO DE BACHILLERES.** A continuación el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ informa que en el libro de actas de este H. Ayuntamiento, esta asentada el acta N°.- 12 de reunión ordinaria de

*0405 2012-06-06*

*Luis Estrada*

fecha 18 de agosto de 1996, donde quedo especificada la donación de una hectárea para la construcción del Tele-bachillerato, hoy Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Durango por lo que propone que a solicitud de las autoridades del Plantel se ratifique el acuerdo en mencion. En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 11.- LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA.** En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento da lectura a la correspondencia recibida por la Secretaría a su cargo. **Punto N° 12.- ASUNTOS GENERALES.** **Punto N° 12.1** INTERVENCIÓN DEL C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ PARA SOLICITAR UN APOYO PERMANENTE PARA LA FAMILIA DEL C. JOSÉ MANUEL SOTO ORTIZ. En seguida el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ en uso de la palabra solicita la aprobación de una partida para apoyar a la familia del C. JOSÉ MANUEL SOTO ORTIZ Presidente Municipal electo que falleció el día 08 de julio del presente, informando que la Sra. MARIA FÉLIX ZEPEDA VIUDA DE JOSÉ MANUEL SOTO ORTIZ solicita el apoyo por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por lo que se solicita la aprobación de dicha cantidad para el apoyo de la familia en mencion. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 12.2.- INTERVENCIÓN DE LA C. REGIDORA ESTELA NÚÑEZ SOTO, PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DE LA ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO DE LA LOCALIDAD DE SAN PEDRO DE AZAFRANES, OTAEZ, DGO.** En seguida en uso de la palabra la C. ESTELA NÚÑEZ SOTO manifiesta que la electrificación y el alumbrado de San Pedro de Azafranes están muy deteriorados por lo que solicita su reparación. En uso de la voz el C. Presidente Municipal LUIS ESTRADA NEVAREZ manifiesta que ya se están haciendo las gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad para la restauración de la línea eléctrica, así como se va a programar la reparación del alumbrado publico. **Punto N° 12.3.- INTERVENCIÓN DE LA C. REGIDORA MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA PARA SOLICITAR AUMENTO AL SUELDO DEL SINDICO Y LOS REGIDORES.** En seguida en uso de la palabra la C. MARIA ADRIANA MEJORADO SARÁBIA propone la aprobación de un aumento de sueldo para el Síndico y Regidores para que el Síndico perciba la cantidad de \$ 11,000.00 (once mil pesos) mensuales y los Regidores la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos) mensuales todos libres de impuestos. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 12.4.- INTERVENCIÓN DE LA C. REGIDORA MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ PARA: Punto N° 12.4.1.- SOLICITAR**

Ms del Carmen Soto Núñez

Luis Estrada

May.

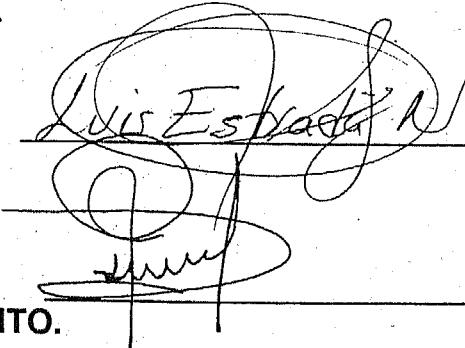
2015-07-07

2015-07-07

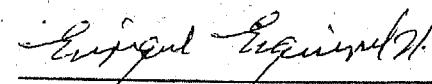
2015-07-07

LA COLOCACIÓN DE LAS PLACAS CONMEMORATIVAS QUE FUERON RETIRADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR. En uso de la palabra la C. MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ propone que todas las placas conmemorativas que colocaron administraciones anteriores y que fueron retiradas por la administración anterior próxima, sean ubicadas en su lugar. A continuación el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración la propuesta presentada. ACUERDO: se aprueba por unanimidad. **Punto N° 12.4.2.- INTERVENCIÓN DE LA C. REGIDORA MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ PARA PROPONER LA REMOCIÓN DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.** En uso de la palabra la C. MARIA DEL CARMEN SOTO NÚÑEZ propone que sea removido el Secretario del H. Ayuntamiento. En uso de la voz el C. Presidente Municipal solicita a la regidora que justifique su propuesta de remoción a lo que responde que ya la expreso en la sesión anterior. En seguida el C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO somete a consideración del pleno la propuesta presentada. ACUERDO: se niega la propuesta por mayoría de votos en contra de los C.C. LUIS ESTRADA NEVAREZ, ENRIQUE EZQUIVEL NÚÑEZ, VICTORIANO NÚÑEZ VILLANUEVA, ONORIO YÁNEZ SOTO Y ESTELA NÚÑEZ SOTO. No habiendo otro asunto que tratar se termina la sesión siendo las 20:00 horas de la fecha al inicio señalada. Los que en ella intervienen dan fe.

**C. LUIS ESTRADA NEVAREZ.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

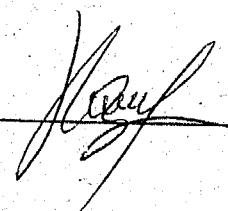


**C. LIC. ISMAEL MEJORADO BRETADO.  
SRI. MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**C. ENRIQUE EZQUIVEL NUÑEZ.  
SINDICO MUNICIPAL.**

**C. MARIA ADRIANA MEJORADO SARABIA.  
SEGUNDO REGIDOR.**



**C. VICTORIANO NUÑEZ VILLANUEVA  
TERCER REGIDOR**

C. ONORIO YÁNEZ SOTO.  
CUARTO REGIDOR.

Onorio Yáñez Soto

C. ESTELA NÚÑEZ SOTO.  
QUINTO REGIDOR.

Estela Núñez Soto

C. ARGIMIRO CORRAL REYES.  
SEXTO REGIDOR.

Argimiro Corral PR

C. MARIA DEL CARMEN SOTO NUÑEZ.  
SÉPTIMO REGIDOR.

Mari del Carmen Soto N.

El suscrito C. LUIS ESTRADA NEVAREZ, Presidente Constitucional del Municipio de Otáez, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento de Otáez, se ha servido aprobar en sesión publica ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º de Octubre mediante acuerdo número 03, el Bando Municipal de Otáez, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango; artículo 27 inciso B) fracción VIII y Título Sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Durango queda como sigue:

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE OTAEZ

### DISPOSICIONES PRELIMINARES.

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno de Otáez es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Otáez, Estado de Durango. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Gobierno.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ARTÍCULO 2.-** El municipio de Otáez está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se tendrá por:

- I. Municipio: la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.
- II. municipio: el territorio del Municipio de Otáez;
- III. Ayuntamiento: el órgano superior del Gobierno Municipal;
- IV. Administración Pública Municipal: el órgano de gobierno conformado por el conjunto de direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, de los Programas Anuales de Trabajo y los Programas específicos de Trabajo en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- V. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: el órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y
- VI. Dirección Municipal: la unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral públicas;
- II. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.
- III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad, respetando las garantías individuales y los derechos humanos;

- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Preservar la integridad de su territorio;
- VII. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones.
- IX. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y la marginación;
- X. Promover, fomentar y defender los intereses municipales;
- XI. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;
- XII. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y
- XIII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno de Otáez y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia del municipio ante el Congreso del Estado;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las demás que le otorguen las leyes, éste Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán y observarán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

## TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio de Otáez se localiza al Oeste del estado en las coordenadas 24° 42" de latitud norte y a los 106° 00" de longitud oeste, con una altitud de 1,720mts., posee un territorio con una superficie de 906.5 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte y Oriente con el municipio de Santiago Papasquiaro; al Sur con el municipio de San Dimas; y al Oeste con el municipio de Tamazula.

**ARTÍCULO 8.-** Integran el Municipio de Otáez, las siguientes localidades:

La cabecera municipal que es el pueblo de Santa María de Otáez, Las Hacienditas, Piélagos, Nuevo Porvenir, La Escalera, San José de Santa Cruz, Cardos, San Ignacio de Huapipuje, Sierra Santa, Bosos, Ciénega de Olivos, Basis, El Manzanillo, La Sierrita, El Puerto de San Rafael, La Cupia, Los Sauces, El

Peñol, El Ranchito, El Nopal, Cieneguita, Banome, Zapotes, El Comedero, Campanilla, San Pedro de Azafranes, San José de la Laguna, Macho Bayo, Coanas, San Marcos, Huajupa, Los Arroyos, El verano, El Cerco de Piedra, El Rincón, Tepocatita, Las Mesitas, El Montón y Priscos.

## CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 9.**- El nombre oficial del Municipio es "Otáez", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.**- El Escudo Oficial del municipio de Otáez es como sigue:

**BANDA.** En la parte superior se encuentra una banda que contiene tres datos:

1612.-año en que se fundo la antigua misión de Santa María de Otáez.

OTAEZ.- nombre del municipio.

1917.- año en que se constituyo como municipio libre.

### ESCUDO.

**PARTES SUPERIOR.**- Se encuentran las figuras de un español y un indígena xixime con sus respectivas armas utilizadas en la colonización y una cruz en el centro, simbolizando la evangelización de los indígenas en el territorio.

**PARTES CENTRO.**- el escudo esta dividido en tres partes:

**Parte superior:** se encuentra representada la oreografía característica de las sierras y quebradas del municipio, así como la hidrografía del mismo representada por un río, producto de la infinidad de arroyos existentes.

**Parte izquierda:** se representan la fruticultura y agricultura del municipio, como lo es la naranja, el limón, el mango, el durazno, la pitaya, el frijol, el maíz y al avena, entre otros.

**Parte derecha:** se representan otras actividades económicas del municipio, como lo es la ganadería, la minería, forestal, entre otras.

**PARTES CENTRO.**- se encuentran dos plantas de otates abundante en un principio, unidas por un listón rojo, siendo de esta planta la degeneración de la palabra Otáez

**ARTÍCULO 11.**- El nombre y el escudo del Municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal si menos cobo de los logotipos, emblemas y lemas que caractericen al gobierno municipal y a la administración publica municipal.

El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitaria sólo podrá hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.**- El día 12 de diciembre se celebran las fiestas patronales de Santa María de Otáez. Con tal motivo, el ayuntamiento dispondrá a la organización de eventos que tendrán como propósitos fortalecer la identidad como municipio. La organización de estos eventos estará a cargo de un comité de festejos que para tal efecto se formara cada año.

**ARTÍCULO 13.**- Mediante acuerdo en sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bienestar común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

## CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN

**ARTICULO 14.**- Son habitantes del municipio de Otáez, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;

II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;

III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

#### ARTÍCULO 15.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Otáez:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y Competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del municipio.

VII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

#### ARTÍCULO 16.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

#### ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Otáez:

I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal;

VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;

VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 18.-** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 19.-** Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
  - II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
  - III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
  - IV. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
  - V. Registro de Infractores al Bando de Policía y Gobierno de Otáez y los Reglamentos Municipales;
  - VI. Registro y Padrón del Uso de los Pantenes regulados por el Gobierno Municipal; y
  - VII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.
- Los padrones y registros son de interés público, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

#### **TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 20.-** El Gobierno Municipal de Otáez está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 21.** Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de

Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se arreglarán conforme a la reglamentación municipal.

**ARTÍCULO 22.** Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. sesiones ordinarias;
- II. sesiones extraordinarias; o
- III. sesiones solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez cada mes, en sesión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 23.** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I.- Acuerdos simples: son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de sus integrantes presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos en favor del municipio obtenido de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- j) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- k) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- l) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- m) Aprobar disposiciones administrativas;
- n) Aprobar Programas Específicos de Trabajo;
- o) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- p) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- q) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- r) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.
- s) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y el Tesorero.

II.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Otáez;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, dependencias y organismos que señalados en el presente Bando de policía y Gobierno y en la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al municipio de Otáez.

**ARTICULO 26.-** Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes Direcciones:

- I.- Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento;
- II.- Tesorería municipal.
- III.- Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos;
- IV.- Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- V.- Dirección Municipal de Desarrollo Humano;
- VI.- Dirección Municipal de Salud y Educación;

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal se organizarán conforme a lo dispuesto en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones y Organismos y sus Manuales de Operación.

**ARTÍCULO 27.-** Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

## **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 28.-** El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, en las localidades de: Hacienditas, Piélagos, Cardos y San Pedro de Azafranes así mismo promoverá y reconocerá las Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana en las poblaciones del interior del municipio

que el Ayuntamiento estime convenientes como autoridades municipales auxiliares, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley y la reglamentación municipal.

En la cabecera municipal se cuenta con un juez municipal.

#### CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 29.-** El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

**ARTÍCULO 30.-** Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez;  
II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;

III.-Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;

IV.- Juntas de Acción Cívica y Cultural;

V.- Los demás que determine el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de éstos y el Director que sea responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 31.-** Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I.- Informar anualmente ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;

II.- Informar anualmente al ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y

III.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 32.-** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el

Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

#### TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

##### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 33.-** Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

**ARTÍCULO 34.-** La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;  
II. Programa Anual de Trabajo; y  
III. Programas Específicos de trabajo.

**ARTICULO 35.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez, es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

**ARTICULO 36-** Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes Direcciones Municipales, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Anuales de trabajo.

**ARTICULO 37.-** El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración y deberá ser aprobado por el ayuntamiento a más tardar durante los siguientes treinta días naturales contados a partir de su presentación.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

**ARTICULO 38.-** En cualesquiera de los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 39.-** Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ARTICULO 40.-** La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

**ARTÍCULO 41.-** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

## CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 42.-** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar en la ultima sesión del mes de octubre de cada año, para su aprobación.

El Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año. Aprobado por el Ayuntamiento, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en la gaceta municipal o el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberán publicarse de la misma manera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 43.-** El Ayuntamiento, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 44.-** Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 45.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, llevará el inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

## CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 46.-** La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

La aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública estará regulada por las disposiciones legales estatales o federales aplicables, se deberán seguir las siguientes normas:

## CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 47.-** La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

## TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 48.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos, tendrá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.

**ARTÍCULO 49.-** Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y

### CAPÍTULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

**ARTÍCULO 51.-** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Obras y servicios Públicos, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 52.-** El Gobierno Municipal de Otáez prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado.
  - II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación;
  - III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
  - IV. Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.
  - V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos;
  - VI. Atención a la salud;
  - VII. Mercados y centrales de abastos;
  - VIII. Panteones;
  - IX. Rastros;
  - X. Albergue animal;
  - XI. Ecología y protección del medio ambiente;
  - XII. Seguridad pública.
  - XIII. Servicios de educación;
  - XIV. Bibliotecas, Cineteca y videoteca para promoción de la cultura;
  - XV. Unidades deportivas y gimnasio para fomento al deporte;
  - XVI. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
  - XVII. Archivo Municipal; y
- Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 53.-** El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 54.-** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

### SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**ARTÍCULO 55.-** El Gobierno Municipal prestará por conducto de la dirección municipal de obras y servicios públicos, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

**ARTÍCULO 56-** Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

**ARTÍCULO 57-** El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en éstas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 58-** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

**ARTÍCULO 59-** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Obras y Servicios Públicos Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 60-** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 61-** El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS,  
JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 62.-** Es competencia del Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Obras y Servicios públicos disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Cabecera Municipal y los Centros de Población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas. Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LA SALUD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 63.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y Educación prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**SECCIÓN SEXTA  
DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS**

**ARTÍCULO 64.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y Educación regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 65.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y educación regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN OCTAVA  
DE LOS RASTROS**

**ARTÍCULO 66.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y educación regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

### SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y Educación participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Salud y Educación, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

### SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 68.-** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública. El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previniendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I.- Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II.- Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III.- Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
- IV.- Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública.

**ARTICULO 69.-** El servicio de policía preventiva consiste en prevenir la comisión de los delitos y procurar la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

### SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 70.-** Es responsabilidad del Gobierno Municipal, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE**

**ARTÍCULO 71.-** El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

**ARTÍCULO 72.-** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ARTÍCULO 73.-** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales. Fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Éste servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

**SECCIÓN DÉCIMO TERCERA  
DEL DESARROLLO SOCIAL**

**ARTÍCULO 75.-** El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo humano promoverá el desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio. El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población. En materia de Desarrollo Social se observarán lo siguientes criterios:

I.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar común y el desarrollo social integral;

II.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Humano, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo del Municipio, a más tardar en la última sesión del mes de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Otáez, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando de Policía y Gobierno de Otáez, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento;

**SECCIÓN DÉCIMO CUARTA  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

**ARTICULO 76.-** El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Otáez será el organismo operador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

**SECCIÓN DÉCIMO QUINTA  
DE LA JUVENTUD, LAS MUJERES Y LAS  
PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL**

**ARTICULO 77.-** El Gobierno Municipal operara las políticas de juventud a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio. Promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de la mujer en la vida ciudadana del municipio. Brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre transito de las personas en desventaja social, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas en desventaja. El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja social para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

**TITULO SÉPTIMO  
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público. Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

**ARTÍCULO 79.-** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las dispesiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 80.-** La Ventanilla Única para las Actividades Económicas, constituye la instancia que recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 81.-** Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva y del Gobierno Municipal;
- b) Los Inspectores Municipales; y
- c) Los ejecutores fiscales.

**ARTÍCULO 82.-** Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTÍCULO 83.-** El Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, podrá decretar, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

**CAPÍTULO II**  
**DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 84.-** Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 85.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar rifas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
  - IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
  - V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
  - VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
  - VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
  - VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
  - IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
  - X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
  - XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
  - XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
  - XII. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo; y
- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 86.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 87.-** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 88.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados.
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
  - V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
  - VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
  - VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos y utilicen desmedidamente el agua potable para la limpieza de dicha área;
  - VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
  - IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal;
  - X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
  - XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
  - XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
  - XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
  - XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
  - XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y
- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 89.-** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;
- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIII. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

**ARTÍCULO 90.-** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 91.-** La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 92.-** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. Apercibimiento: advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;
- II. Amonestación: reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. Multa: pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del equivalente a diez mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.
- Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El La autoridad Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;
- IV. Clausura temporal: cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- V. Clausura definitiva: cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: resolución dictada por La Autoridad Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;
- VIII. Destrucción de bienes: eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrechamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención; y
- IX. Arresto administrativo: privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición de La Autoridad Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la

Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

**ARTICULO 93.-** La Autoridad Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

- I. Aseguramiento: retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso: secuestro definitivo por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

**ARTÍCULO 94.-** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrolle alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien este al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 95.-** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal competente y que en todo caso será la Dirección Municipal encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario Municipal o el Juzgado Administrativo Municipal, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Administrativo Municipal.
- III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrolle alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior;
- IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante La Autoridad Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso,

deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;

Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante La Autoridad Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el artículo 96 del presente Bando de Policía y Gobierno; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

**ARTÍCULO 96.**- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles. La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competía a la Autoridad Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

## TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

### CAPÍTULO I DE LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

**ARTÍCULO 97.**- Todas las resoluciones de la Autoridad Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas.

**ARTÍCULO 98.** La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, La Autoridad Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando de Policía y Gobierno o los reglamentos municipales aplicables. La Autoridad Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el presente Bando de Policía y Gobierno, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ARTÍCULO 99.-** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, La Autoridad Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ARTÍCULO 100.-** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del La Autoridad Municipal.
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 101.-** La autoridad Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 102.-** Mediante el procedimiento ordinario se procede la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

I.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal, a instancia del propio Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal representada por el Presidente Municipal, la Secretaría Municipal o la Tesorería.

Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, la misma negociación es sancionada por más de tres ocasiones por la misma infracción.

II.- Contra las negociaciones que desarrolle alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omisa en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Secretaría Municipal o la Tesorería.

III.- Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionarían graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, la Autoridad Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento; y

IV.- Contra negociaciones que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 103.-** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad. Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ARTÍCULO 104.-** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda. Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

**ARTÍCULO 105.-** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Cabecera municipal o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

**ARTÍCULO 106.-** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ARTÍCULO 107.-** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ARTÍCULO 108.-** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante la Autoridad Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 109.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

#### **TÍTULO DÉCIMO**

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 110.-** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 111.-** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

#### **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

#### **DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 112.-** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Ayuntamiento admite o rechaza la iniciativa mediante el acuerdo correspondiente;
- III. Consulta pública, sólo cuando se trate de creación del Bando o modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno;

- IV. Presentar a consideración del pleno del Ayuntamiento el dictamen de la Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal, así como de la Comisión o Comisiones del Ayuntamiento relacionadas con el tema que se está tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria, cuando menos con el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes; y
- VI. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 113.-** La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones del presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 114.-** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

II. Tratándose de la reglamentación municipal las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;

III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la Comisión o Comisiones correspondientes para su estudio;

IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de creación, así como reformas y/o adiciones a la legislación municipal emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de la mayoría de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 115.-** El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación del referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

**ARTÍCULO 116.-** Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

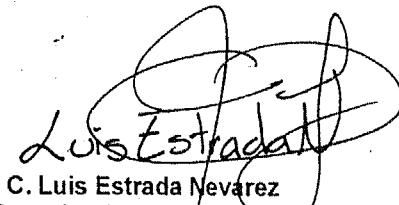
**ARTÍCULO 117.-** Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los Medios de Información de la localidad.

**ARTÍCULO 118.-** Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Otáez entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de los Cabildos del Palacio Municipal de Santa María de Otáez, Durango el primero de octubre de dos mil cuatro. Dan fe, Presidente Constitucional del Municipio de Otáez.- Secretario Municipal, Rubricas.



C. Luis Estrada Nevarez  
Presidente Constitucional del Municipio de Otáez



Lic. Ismael Mejorado Bretado.  
Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento

El suscrito C. Luis Estrada Nevarez, Presidente Constitucional del Municipio de Otáez, a sus habitantes hace saber, que el Honorable Ayuntamiento de Otáez, se ha servido aprobar en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento, celebrada el día 1º de Octubre mediante acuerdo numero 04 el Reglamento de Actividades Económicas de Otáez, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Durango, artículo 123 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y artículo 78 del Bando de Policía y Gobierno de Otáez por lo que el contenido del Reglamento de las Actividades Económicas para el municipio de Otáez queda como sigue:

## REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EL MUNICIPIO DE OTAEZ

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Otáez en el Estado de Durango; y en el ámbito de competencia del Municipio, tiene por objeto regular las actividades económicas de los particulares, sean personas físicas o morales, y se refieren tanto a la industria, al comercio y los servicios, incluidos aquellos oficios u ocupaciones de carácter no asalariado y que impliquen de manera directa o indirecta, actividades económicas reguladas por éste reglamento.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la Autoridad Municipal el ejercicio y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como lo aplicable del Bando Municipal, de las Leyes y demás ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos del presente reglamento se establecen los siguientes conceptos:

- I. **MUNICIPIO:** la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **AYUNTAMIENTO:** órgano superior del Gobierno del Municipio;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** el conjunto de unidades administrativas o Direcciones Municipales encargadas de ejecutar las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo;
- IV. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** indistintamente, el Ayuntamiento, el Gobierno Municipal o la Administración Pública Municipal;
- V. **TESORERÍA MUNICIPAL:** Entidad Encargada de la Administración de la Hacienda Municipal.
- VI. **BANDO MUNICIPAL:** Bando Municipal de Durango ó Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Durango.
- VII. **REGLAMENTO:** el Reglamento de las Actividades Económicas para el Municipio de Durango;
- VIII. **EMPRESA O NEGOCIACIÓN:** el establecimiento dedicado a alguna actividad económica, donde se lleve a cabo la producción, distribución, venta o alquiler de bienes satisfactores o la prestación de servicios;

IX. LICENCIA: aquella autorización del Ayuntamiento, mediante el resolutivo que corresponda y expedida por la Autoridad Municipal, para la apertura y operación en forma permanente, de una negociación de carácter industrial, comercial, o de servicios;

X. PERMISO: aquella autorización que expida la Autoridad Municipal en favor de una persona física o moral para la realización en forma ocasional, por tiempo determinado o por una sola vez, de una actividad de carácter económico, y;

XI. DECLARACIÓN DE APERTURA: documento del solicitante por el cual da aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de operaciones de una empresa que no requiere licencia o permiso para operar. Por su parte la Autoridad Municipal deberá expedir la constancia de apertura correspondiente.

**ARTÍCULO 4.-** Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos en los términos del presente reglamento;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los Padrones Municipales de empresas industriales, comerciales y de servicios;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas en los términos del presente reglamento;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Ordenar la suspensión de actividades o cláusura temporal, de las empresa o negociaciones que no cuenten con la licencia, el permiso de funcionamiento o la constancia de declaración de apertura correspondiente, o que estén afectando notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad y la salud públicas, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.
- VII. Practicar inspecciones, a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento del presente reglamento y de los ordenamientos legales en materia de seguridad, protección civil, uso de suelo, protección al medio ambiente, uso del equipamiento e infraestructura urbana, de sanidad y fiscales; los inspectores municipales dependerán de la Secretaría Municipal, y actuarán siempre en auxilio y en cumplimiento de las atribuciones de la Dirección Municipal de la materia que se trate; en la práctica de dichas inspecciones, el inspector o interventor municipal se acreditará debidamente y mostrará al responsable de la empresa la orden de visita correspondiente, que siempre será específica y girada por autoridad competente; en las localidades las autoridades municipales auxiliares podrán ejercer las funciones de inspección contenidas en esta fracción;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias de funcionamiento o de revocación de permisos en los casos que corresponda; así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante, y;
- X. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

## CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS EMPRESAS ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 5.-** Son obligaciones de los propietarios de cualquier empresa, independientemente de su giro y características:

- I. Exhibir en lugar visible la licencia, permiso o constancia de declaración de apertura expedida por la Autoridad Municipal en su ejemplar original;
- II. Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiere la licencia o permiso otorgados;
- III. Proporcionar al cliente un servicio de calidad, así como garantizar el adecuado desempeño del personal a su cargo;
- IV. Mantener permanentemente en condiciones de uso, aseadas y bien ventiladas las instalaciones de sus empresas;
- V. Prohibir el acceso a sus instalaciones a personas bajo el influjo de estupefacientes o en estado de ebriedad evidentes;
- VI. Abstenerse de realizar o tolerar actos que constituyan un peligro o atenten contra la salud, la seguridad pública o el equilibrio ecológico; causen daño a la infraestructura y equipamiento urbano, o causen escándalo y molestias públicas, así como todas aquellas actividades prohibidas expresamente por la ley o que no cuenten con la autorización respectiva.
- VII. Acatar los horarios de apertura y cierre al público establecidos por la Autoridad Municipal;
- VIII. Respetar el aforo o capacidad en los locales en donde se sobre el acceso al público. Estas empresas tendrán la obligación de adecuar espacios para personas discapacitadas;
- IX. No ocupar u obstruir la vía pública o áreas de uso común con motivo del ejercicio de sus actividades;
- X. Permitir la ejecución de las visitas de inspección que ordene la Autoridad Municipal para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia fiscal, sanitaria, protección civil, medio ambiente o de seguridad pública;
- XI. Cuando se trate de la expedición de alimentos y bebidas al público, deberán contar en sus instalaciones con servicio de agua potable, un lavabo para el aseo de los útiles necesarios y, por lo menos un sanitario que deberá mantenerse limpio y accesible a los empleados y clientes;
- XII. Poner a disposición del usuario o consumidor los precios de los productos o servicios que ofrece, así como sus condiciones y el horario de apertura y cierre de la empresa y;
- XIII. Las demás que señalen éste reglamento y los ordenamientos aplicables.

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado por la Autoridad Municipal de acuerdo al Bando Municipal y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** Todas las empresas o negociaciones en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por el presente reglamento.

### CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y LAS DECLARACIONES DE APERTURA

**ARTÍCULO 7.-** Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, permiso o la recepción y constancia de la declaración de apertura, deberán acudir a la Autoridad Municipal y satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud cuyo formato entregará gratuitamente la Autoridad Municipal y que contendrá los siguientes datos:
  - a).- Nombre(s) de (los) solicitante(s);
  - b).- Nombre o razón social de la empresa o negociación;
  - c).- Domicilio de la empresa;
  - d).- Domicilio para oír y recibir notificaciones;

- e).- Nacionalidad;
  - f).- Giro (s) principal (es) de la empresa y;
  - g).- Actividades complementadas, en su caso.
- II. Presentar identificación personal con fotografía
- III. Presentar croquis de ubicación de la negociación;
- IV. Tratándose de la presentación de una declaración de apertura, la misma deberá firmarse por el declarante bajo protesta de decir verdad y señalando el compromiso de cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- V. Los demás que señalen el Bando Municipal, el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

La Autoridad Municipal se reserva el derecho de realizar las verificaciones que crea convenientes para constatar la veracidad de lo manifestado por el solicitante.

#### CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS, LOS PERMISOS Y LAS DECLARACIONES DE APERTURA

**ARTÍCULO 8.-** Compete al Ayuntamiento mediante el acuerdo que al efecto emita, resolver las solicitudes de los particulares para la expedición de licencias de funcionamiento de las empresas o actividades económicas siguientes:

- I. Producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico;
- II. Discotecas, centros nocturnos, centros de recreación, billares, clubes privados, salones de eventos sociales y todas aquellas empresas cuyo objeto es la presentación de espectáculos públicos;
- III. Hoteles, moteeles, casas de huéspedes y salas de masaje;
- IV. Juegos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, de computadora y de video;
- V. La comercialización, almacenamiento o distribución de combustibles, solventes, substancias y materiales explosivos o altamente inflamables, tóxicos y con efectos psicotrópicos

Las licencias de funcionamiento que se expidan serán otorgadas por la Autoridad Municipal previo el pago correspondiente.

**ARTÍCULO 9.-** Para ejercer cualquier actividad económica que no requiera licencia de funcionamiento expedida por el Ayuntamiento y no comprendidas en el artículo anterior:

- I. Deberá necesariamente presentarse ante la Autoridad Municipal la declaración de apertura correspondiente a más tardar 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha del inicio de operaciones. La Autoridad municipal entregará la constancia de apertura correspondiente; y
- II. Los propietarios de éstas empresas o negociaciones durante el mes de enero de cada año, deberán refrendar su inscripción al padrón municipal ante la Autoridad Municipal, informando a la vez sobre las modificaciones al giro inicial, cambio de propietario, razón social, cambio de domicilio y cierre temporal o definitivo, con el propósito de mantener actualizado el padrón municipal de empresas o negociaciones industriales, comerciales y de servicios;

El incumplimiento de lo dispuesto en éste artículo será motivo para la aplicación de las sanciones establecidas en el Bando Municipal y los ordenamientos aplicables.

Sólo en el caso de los permisos para realizar actividades económicas en la vía pública y áreas de uso común, que no sean por un sola vez y de carácter ocasional, corresponderá al Ayuntamiento emitir la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 10.**- Tratándose de actividades económicas por una sola vez y de carácter ocasional la Autoridad Municipal podrá extender el permiso correspondiente

**ARTÍCULO 11.**- Las licencias o permisos que expida la Autoridad Municipal para la realización de actividades económicas serán nominativas, transferibles e inembargables.

Está prohibido dar en arrendamiento los derechos derivados de una licencia de funcionamiento, contravenir esta disposición será motivo para iniciar el procedimiento de cancelación de dicha licencia en los términos del Bando Municipal y de los reglamentos aplicables.

En la eventualidad del fallecimiento del titular de una licencia o permiso, el Ayuntamiento podrá reconocer estos derechos en favor de sus legítimos herederos de acuerdo a las disposiciones legales en la materia, a solicitud de quien demuestre ser el interesado.

El Ayuntamiento en ningún caso autorizará la expedición ni transferencia de licencias de funcionamiento para la producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización en cualquiera de sus modalidades de bebidas con contenido alcohólico, a favor de autoridades municipales, ni de personas que hayan sido titulares de licencias de funcionamiento canceladas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 12.**- Compete al Ayuntamiento mediante el acuerdo que corresponda, resolver las solicitudes de cambio de giro mercantil o de domicilio de las licencias de funcionamiento.

**ARTÍCULO 13.**- Las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, serán documentos que contengan cuando menos:

- I. La firma de las autoridades municipales, obedeciendo el siguiente orden de trámite:
  - a).- Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento y el
  - b).- Presidente Municipal;
- II. Especificar clara y literalmente el giro y/o giros autorizados
- III. Número oficial de la licencia;
- IV. El horario autorizado para la comercialización
- V. El nombre completo del titular de los derechos de la licencia
- VI. Domicilio preciso del lugar y croquis donde se realizará la actividad
- VII. Número de acuerdo y fecha en que fue aprobado por el Ayuntamiento
- VIII. El documento no será válido si presenta raspaduras o enmendaduras;
- IX. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración o falsificación, y;
- X. Todas las características y datos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.**- Con la finalidad de simplificar los trámites ante la Autoridad Municipal de aquellas personas que por la naturaleza de su establecimiento requieran la expedición de diversas licencias, se establece la modalidad de la licencia múltiple, la cual cubrirá todos los giros solicitados; siempre y cuando se desarrolle en un mismo local, y se cubran todos los requisitos correspondientes. Si uno de los giros requiere licencia de funcionamiento competirá al Ayuntamiento su autorización.

**ARTÍCULO 15.-** Los titulares de los derechos de una licencia de funcionamiento de un establecimiento mercantil deberán pagar anualmente dentro de los primeros 30 días del mes de enero, el refrendo que da vigencia a dicho documento. No se podrá refrendar una licencia hasta en tanto no se paguen los adeudos que tenga por concepto de infracciones y multas.

Las licencias de funcionamiento que no hayan refrendado el año inmediato anterior, no serán refrendadas para el año siguiente, y se considerarán para los efectos del presente reglamento como licencias inactivas.

Las tarifas de expedición y refrendo de las licencias de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico, serán propuestas por la Tesorería Municipal en el Proyecto de la Ley de Ingresos, debiendo ser aprobadas por el Ayuntamiento mediante el resolutivo correspondiente. El monto de las tarifas se determinará tomando en consideración los indicadores económicos oficiales y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V** **DE LAS BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 16.-** Para los efectos de este reglamento, se consideran como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen

**ARTÍCULO 17.-** La producción, envasamiento, almacenamiento, distribución y/o comercialización de bebidas con contenido alcohólico, en cualquiera de sus modalidades, sólo se podrán realizar bajo la licencia o permiso que expida la Autoridad Municipal.

Serán sujetos de las sanciones previstas en los ordenamientos legales de la materia, quienes participen en dicha actividad económica sin contar previamente con la autorización debida.

**ARTÍCULO 18.-** Tratándose de venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado, queda prohibido que la comercialización del producto se dé en recipientes que no cuenten con la etiqueta de identificación debida.

**ARTÍCULO 19.-** Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas de cualquier modalidad, a personas menores de 18 años. En caso de duda se podrá solicitar al comprador acreditar la mayoría de edad con la credencial de elector o la cartilla militar.

**ARTÍCULO 20.-** Queda prohibido a las empresas mercantiles que comercialicen bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, publicitar tanto la entrega gratuita, como la disminución en el precio de estos productos.

**ARTÍCULO 21.-** Quienes transporten bebidas con contenido alcohólico sin contar con licencia de funcionamiento, o que distribuyan a personas que no cuenten con ella, o que la expandan en la vía pública o áreas de uso común, estarán sujetos a las sanciones correspondientes.

Así mismo, será motivo para iniciar el proceso de cancelación de la licencia respectiva que quienes tengan licencia de funcionamiento para la venta de bebidas con contenido alcohólico y faciliten o propicien la venta, distribución o transportación de estas bebidas a quienes no cuenten con dicha licencia, o que la comercialicen en la vía pública.

Queda terminantemente prohibido, realizar actividades diferentes al giro comprendido en la Licencia de Funcionamiento autorizada por el Ayuntamiento. La violación de esta disposición acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en las Disposiciones Legales aplicables.

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA PRODUCCIÓN, ENVASAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

**ARTÍCULO 22.-** Aquellas negociaciones cuyo giro esté relacionado con la producción, envasamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, deberán obtener previamente al inicio de sus operaciones, la licencia de funcionamiento que autorice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Para los propósitos del presente Reglamento, se tendrá por producción, envasamiento o distribución de bebidas alcohólicas aquellas negociaciones cuyo giro principal sea la elaboración mediante procesos de fermentación o destilación de bebidas con contenido alcohólico destinadas al consumo humano, su envasamiento en recipientes etiquetados para el mercado y su transportación hacia los centros de distribución comercial.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN AL MAYOREO

**ARTÍCULO 24.-** La venta al mayoreo de bebidas alcohólicas sólo podrá darse en los almacenes o agencias de distribución. Se tendrá por almacenes o agencias de distribución de bebidas alcohólicas aquellas negociaciones cuyas instalaciones cuenten con bodegas, oficinas y equipo de reparto para comercializar sus productos.

**ARTÍCULO 25.-** La venta al mayoreo podrá realizarse por aquellas personas que hayan obtenido del Ayuntamiento la licencia correspondiente; que autorice expresamente la venta de bebidas alcohólicas al mayoreo, y no podrán expender su producto directamente al público consumidor.

Estas personas sólo podrán realizar sus operaciones de compra venta con negociaciones mercantiles, que teniendo ubicadas sus instalaciones en el Municipio de Otáez, cuenten a su vez con licencia expedida por el Ayuntamiento para comercializar bebidas alcohólicas y no podrán expender su producto directamente al público consumidor.

Las personas autorizadas para la venta al mayoreo exigirán a sus clientes que exhiban su licencia para comercializar bebidas alcohólicas y consignarán los datos de identificación de dicha licencia en la facturación de venta correspondiente.

La Autoridad Municipal practicará visitas de inspección y revisión a las personas mayoristas al efecto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**SECCIÓN TERCERA  
DE LA VENTA AL MENUDEO EN ENVASE CERRADO**

**ARTÍCULO 26.-** La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado directamente al público consumidor sólo se podrá realizar al menudeo. Para los efectos del presente reglamento, se consideran ventas de bebidas alcohólicas al menudeo aquellas que estén destinadas exclusivamente al consumo directo de los particulares.

**ARTÍCULO 27.-** Las empresas autorizadas para la venta de bebidas alcohólicas al menudeo, en envase cerrado son:

I. **LICORERÍAS O EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES:** que son aquellos cuyo giro es la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas.

II. **TIENDAS DE ABARROTES Y SIMILARES:** Son aquellas que ofrecen al público, mediante el sistema de ventas en mostrador, productos alimenticios de la canasta básica y de manera complementaria cerveza y bebidas equivalentes en la graduación de su contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 28.-** Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de las empresas a que se refiere el artículo anterior.

**SECCIÓN CUARTA  
DE LA VENTA AL COPEO O EN ENVASE ABIERTO**

**ARTÍCULO 29.-** La venta al público de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, sólo se podrá realizar en aquellos negocios o sitios autorizados por el Ayuntamiento, para operar los giros de: restaurante, restaurante-bar, cantina, billar, salón de eventos sociales, en ferias y fiestas populares tradicionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En las empresas a que se refiere la presente sección, la permanencia de la clientela dentro de sus instalaciones, no excederá de 30 minutos después del horario establecido, tiempo en el cual no se podrá vender bebidas con contenido alcohólico.

Queda prohibido a las personas que cuentan con licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, vender bebidas con contenido alcohólico para llevar, independientemente de la denominación que se le dé al producto.

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibida la entrada a personas menores de 18 años, así como dar servicio a personal uniformado militar, en general cualquier persona que porte arma o cualquier otro objeto similar, en las cantinas, cervecerías y billares.

Queda prohibido condicionar la venta de alimentos al consumo de bebidas alcohólicas.

En los restaurantes y similares, la venta de bebidas alcohólicas al copeo se limitará exclusivamente para consumirse con alimentos.

**SECCIÓN QUINTA  
DE LOS HORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN  
DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 31.-** La venta de bebidas alcohólicas se sujetará a los siguientes horarios:

- I. ALMACENES O AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, de lunes a sábado de las 8:00 hasta las 20:00 horas;
- II. LICORERÍAS O EXPENDIOS DE VINOS Y LICORES, de lunes a sábado de las 8:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 8:00 hasta las 17:00 horas;
- III. TIENDAS DE ABARROTES, de lunes a sábado de las 8:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 8:00 hasta las 17:00 horas;
- IV. RESTAURANTES, de lunes a sábado de las 8:00 hasta las 22:00 horas y domingos de las 8:00 a las 17:00 horas
- V. SALONES DE BILLAR, de lunes a sábado de las 8:00 hasta las 22:00 horas;
- VI. BARES O CANTINAS, lunes a sábado de las 8:00 hasta las 22:00 horas;

**CAPÍTULO VI  
DE LOS JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS,  
ELECTROMECÁNICOS, DE CÓMPUTO Y DE VIDEO**

**ARTÍCULO 32.-** Para los propósitos del presente reglamento se tendrá por juegos mecánicos eléctricos, electromecánicos y de video, aquellas actividades de los particulares que consistan en proporcionar al público servicios de entretenimiento o recreación, mediante el pago de un precio determinado por boleto de acceso, venta de fichas o sistema de máquinas tragamonedas.

**ARTÍCULO 33.-** Los propietarios o encargados de las empresas de cualquiera de los giros que trata el presente Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter periódicamente a revisión sus instalaciones y aparatos a fin de cerciorarse de que se encuentran en condiciones adecuadas y seguras de funcionamiento;
  - II. Bloquear la ranura para depósito de fichas o monedas de aquellos aparatos que se encuentren fuera de servicio;
  - III. Evitar que el ruido generado por el funcionamiento de los aparatos rebase los niveles máximos permitidos, acatando al efecto las disposiciones de la Autoridad competente;
  - IV. Tener a la vista del usuario y con caracteres legibles las tarifas de cobro y el tiempo de duración del funcionamiento de los aparatos por cada pago; así como las restricciones en el uso de los mismos;
  - V. No exhibir imágenes pornográficas;
  - VI. Ubicarse a más de 50 metros de distancia de los centros de educación básica, a no ser que cuente con la manifestación expresa de la dirección del plantel educativo de la inexistencia de algún inconveniente para su instalación;
  - VII. No permitir la entrada o permanencia en sus instalaciones de personas que se encuentren drogadas o en estado de ebriedad; y
  - VIII. Las demás que se señalen expresamente en las disposiciones legales aplicables.
- La comisión de un delito dentro de sus instalaciones será motivo para iniciar el proceso de cancelación de la licencia de funcionamiento correspondiente.
- Los giros contemplados en el presente capítulo deberán contar con la aprobación de los vecinos del área donde se pretende establecer.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LOS COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MATERIALES**  
**EXPLOSIVOS O ALTAMENTE INFLAMABLES,**  
**SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS**

**ARTICULO 34.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sea altamente inflamable o explosivo deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan.

Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse en las afueras de los centros de población o en sitios especialmente aislados, de conformidad con las dimensiones de las empresas o la peligrosidad de los productos que se manejen.

**ARTÍCULO 35.-** Independientemente de las revisiones que en cualquier tiempo pueda ordenar la Autoridad Municipal, al expedirse la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, los propietarios o encargados de las empresas de que trata el presente Capítulo habrán de mostrar las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Autoridad competente o a través de peritos autorizados.

**ARTICULO 36.-** Los locales o edificios en que se manejen sustancias o materiales inflamables deberán estar construidos con materiales resistentes al fuego y equipados en forma adecuada y conforme a las normas oficiales de seguridad aplicables al tipo de sustancia que se maneje, así como el mantener permanentemente la prohibición de fumar y encender fuego en sus interiores.

**ARTÍCULO 37.-** Los depósitos fijos para almacenar solventes o combustibles deberán:

- I. Tener adecuada ventilación;
- II. Estar aislados de cualquier fuente de calor;
- III. Contar con arrastradores de flama y de relevo de presión;
- IV. Ser sometidos por sus propietarios a pruebas de hermeticidad por lo menos una vez al año;
- V. Ser identificados con letreros legibles y visibles que indiquen su contenido y riesgo;
- VI. Cuidar que su llenado nunca rebase el 90% (noventa por ciento) de su capacidad;
- VII. Deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para la seguridad de los trabajadores y de la comunidad, y;
- VIII. Respetar las normas oficiales de seguridad y observar el cumplimiento de la demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** Queda prohibida la venta a las personas menores de 16 (dieciséis) años de solventes y cualquier otra sustancia cuya inhalación produzca o pueda producir intoxicación o efectos psicotrópicos. Corresponde a los propietarios o encargados de las negociaciones que expandan este tipo de productos el cumplimiento de tal disposición, para lo cual deberán exhibir en lugar visible y con caracteres legibles el señalamiento que aluda dicha prohibición. La presente prohibición también es extensiva a aquellas personas que muestren signos evidentes de estar privados de capacidad de discernimiento y a quienes se encuentren drogados o en estado de embriaguez.

**ARTÍCULO 39.-** La venta al público de combustibles solventes y substancias tóxicas y con efectos psicotrópicos al menudeo, deberá darse en recipientes adecuados, herméticos y debidamente etiquetados con el señalamiento del tipo de producto que contienen y la advertencia de los riesgos que implica su manejo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Queda sin efecto cualquier disposición, acuerdo o resolutivo que se oponga en cuanto a su contenido, términos y alcance al presente reglamento.

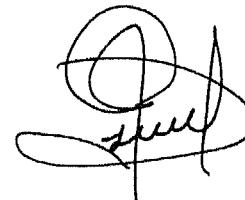
**TERCERO.-** La Autoridad Municipal deberá adecuar los conceptos, nombres, giros y categorías de las licencias de funcionamiento y padrones de las actividades económicas del Municipio, a los términos regulados por el presente reglamento, a más tardar al concluir el plazo señalado para llevar a cabo el refrendo y actualización de licencias de funcionamiento en 2005.

**CUARTO.-** Se da de plazo hasta la fecha para llevar a cabo el refrendo de 2005 para que se regularice la titularidad de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, porque de no ser así se podrá iniciar el proceso de cancelación correspondiente.

Dado en el Municipio de Otáez estado de Durango en la sala de cabildos del palacio municipal el primero de octubre de dos mil cuatro dan fe Presidente Constitucional del Municipio de Otáez.-  
Secretario municipal, rubricas.



C. Luis Estrada Nevarez  
Presidente Constitucional del Municipio de Otáez



Lic. Ismael Mejorado Bretado  
Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento